

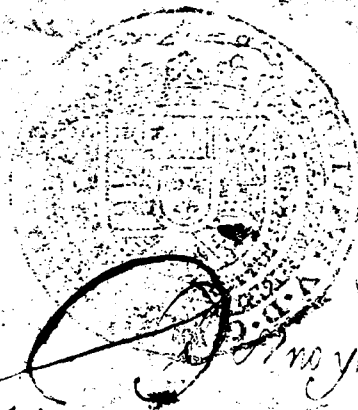
ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000400	SUBDELEGACION DEL POSITO (2)
100040014	AUTOS CONTRA MAYORDOMOS DE POSITOS LOCALES

FECHA: 1723

LEGAJO: 380

EXPEDIENTE: 8



Uelate martueris.

**SELLO QVARTO VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTEY TRES.**

Yo el Rey y otros señores y señoras deudor en dho cargo, sin embargo
de lo dho y alegado por parte del suso dho sobre ello y de las cédulas e cartas
Carzon presentadas por los Capitulares de esta dha que se proveyere e se
de Condennar y Condennos mill mrs a quinquientos por Cada Vno
de los años que fue tal may, aplicados para la Camara de su mag^d y las
tos de fusos; por mitad, y respecto de allarse tal mayoradomo actual del
Caudal de los propios; mando que en las quentas que deuedan dello
este presente año no se admira. En otra partida que lozeda para
da alguna que lozeda de mill con la justificación general de que a
yssado para su cobranza; sino fuere seguido el dho lozcedo
bo Concada deudor separadamente asta el mandamiento de pago y
apremio, con apremio de quinquientos que por las deudas que no diese cobra
das con la justificación referida se procedera al pago de ellas contra el
personay bienes en conformidad de lo mandado por los ss^{es} de el Consejo
en la real provisión de reparos y para los efectos que aya lugar se aga
fauer a los Cavalleros Residores Comisarios nombrados para tomar
las quentas de dho Caudal de este presente año y para en adelante
sesaque Vntanos de la dha dha y se entregue al ss^{no} de el dho
entos para que lo aga notorio en el a los Capitulares dellay se ponga en el
Libro de acuerdos para que lo observen así con los mayoradomos referidos
de dhos Caudales como con los de las demas publicos desta dha y en la
nominaçion que se hiziere de tales mayoradomos de propios porito y ab
taños estos se les aga notorio para el cumplimiento de su obligazion
y mas les Condenno a todos los dhos mayoradomos en las costas y salarios
que en esta Residencia por mí les sean reparados; Cuya tasazion y re

minas q' se p'ime p'f'ed' de Consejo
ballena de m' y en que en no la d'
de p'io formula p'ur b'ue

Joan de Juan
Antilla

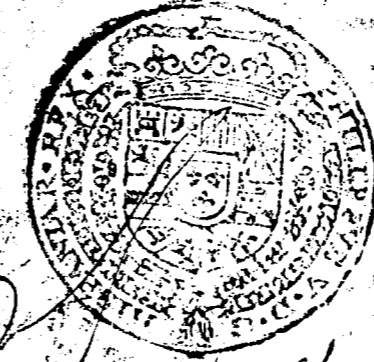
José Rodríguez
Leg. 49

Copia del testimonio
que se da por la forma de q' p'io

Auto de evidencia

Yo Juan Perette escribano de las reales señoras y Receptor de las Reales
Cortes ante quien compareció y juraron los autos de la Residencia
que en esta Ciudad de Alcañaz está formando el señor Ldo D. Juan
Arce del Castillo Corregidor de ella y Juez en virtud de particular Co
misión de Sumas y señores de su Real Supremo Consejo de Castilla
para formar al señor D. Juan Carreras Os y Jovistean su ante
cesor y demás ministros y oficiales de su Oficio que conforme a lo que
las Reales Cédulas y Doctrina que en las Sentencias dadas contra
diferentes Residentes por dicho Sr. Juez y pronunciadas ante mí en
dicha Residencia a rna contra Luis de Vargas machuca maíor
domo que fue el suyo de los caudales de propios y arbitrios de la dicha
quatro años dos de Cada Caudal año tenor al a letra lo como se
sigue

Sello que en quanto al Caso echo al Sr. Luis de Vargas Machuca
por la comisión que este Auto en la cobranza de los Caudales y efec
to de p'io



SELLO CUARTO-VEINTE MA
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES

Uzgarao así lo pronuncio y mando = Ldo D. Juan Arce
Arce del Castillo

Dada y Pronunciada f'ula Sentencia antece de n' p'io el 14
Ldo D. Juan Arce del Castillo abogado de los Reales Con
sejos Corregidor en esta Ciudad y Juez de Residencia por ante mí el
infra escrito escribano Receptor y a ello fueron testigos salvador
de Segura charco Gabriel Ortiz y Sebastian Diaz Reinos y
Residentes en esta Ciudad de Alcañaz a Doze dias del mes de
Agosto año de mill Setecientos y Veintey tres = ante mí = Fran
de Perette

En la Ciudad de Alcañaz en treze dias del mes de Agosto
año de mill Setecientos y Veintey tres yo el escribano Receptor
notifiqué y hize notorias las sentencias dadas contra
Luis de Vargas machuca y Fran Calzorra Muñoz maíor do
mo que ansido de propios y posito de esta Ciudad en sus perso
nas así fue = Fran de Perette

En la Ciudad de Alcañaz en treze dias del mes de Agosto
de mill Setecientos y Veintey tres años yo el Sr. Receptor no
tifiqué y hize notorias las sentencias dadas contra Luis
de Vargas machuca y Fran Calzorra Muñoz maíor domo
ansido de los Caudales de propios y posito de esta Ciudad para
el efecto que en ellas se contiene y manda a D. Juan de Balboa
Braz moneda D. Juan de Alfaros aguado y D. Fernando
demonoia todos tres Residentes de esta dicha Ciudad y Cono
tales Comisarios nombrados para tomar las cuentas de dichos

Doñe frando Venette

La Sentençia y Verdadero este traslado y Concuenda Contassen
tençias pronunçia y notifiçia todo a qual quepa amabanar
En mi poder Con los demas autos de dha Residencia a quem
Comito y para que Conste En virtud de lo mandado por dha
Sentençia do el presente que signo y firmo en la Ciudad de
Alcaraz en diez y seis dias del mes de Agosto de mill settozi
entos y Venette tres años- En testimonio de Verdad- frand
de Venette

En el libro de autos que Concuenda Con suora y queda
En dho dha Cui a quem amito y para Comito y fuer
lo respecta y lo firmo en la Ciudad de Alcaraz en
el día de hoy de Agosto de mill settozi tres años

En testimonio de la Ciudad

Juan Rodriguez
de Alcaraz